CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. **Conste**.

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Publicación de ampliación presupuestal.

Es un hecho notorio para este Tribunal que el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis** se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto 1935, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 998 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

En lo que interesa, se autorizó una **ampliación presupuestal destinada a cubrir el pago de la pensión de este medio de control constitucional**, por el monto de **$1,168,771.16 (un millón ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.)**.

II. Hecho notorio transferencia de recursos.

Mediante oficio **PF/SC/4556/2026**, de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, acordado en la controversia constitucional 198/2024, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos informó que realizó la transferencia de los recursos extraordinarios autorizados mediante el Decreto 1935 a diversos entes públicos, entre ellos, el Poder Judicial del Estado de Morelos.

Para acreditar lo anterior, remitió, entre otras constancias, copia del comprobante de la transferencia interbancaria efectuada a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de $19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 moneda nacional).

III. Estado de autos.

Conforme al estado procesal del expediente y previo a emprender un análisis de cumplimiento, se resaltan los siguientes antecedentes:

a. Los efectos de la sentencia emitida el **treinta de abril de dos mil veinticinco** son **—fojas 437 a 448—**:

> *"65. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas,*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

las normas generales respecto de las que operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.
*66. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del Decreto número 1899 (mil ochocientos noventa y nueve), por el que se concede una pensión por jubilación a Ana Isabel Cordero Álvarez, publicado el doce de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' 6318 (seis mil trescientos dieciocho) del Estado de Morelos, exclusivamente en la porción del artículo 2 que indica:*
'(…) y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (…)

X. OTROS LINEAMIENTOS

67. El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, en ese sentido el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- *Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez; y,*
- *A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:*

a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado; o,
b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y acreditar fehacientemente que éstos fueron transferidos para cubrir la pensión por jubilación concedida a Ana Isabel Cordero Álvarez, mediante el Decreto número 1899 (mil ochocientos noventa y nueve)."

b. La sentencia de mérito se notificó a la parte actora el **veinticinco de junio de dos mil veinticinco —foja 457—.**

c. Mediante escrito de **siete de agosto de dos mil veinticinco**, el Poder Judicial del Estado de Morelos señaló que hizo del conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos que el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional asciende a **$1,168,771.16 (un millón ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.). —fojas 500 a 505—.**

d. Es un hecho notorio que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto **1195** que reformó el artículo segundo del diverso **1899** —materia de esta controversia constitucional—, en el cual se estableció que el pago de la pensión debe realizarse de manera mensual, con cargo a la ampliación presupuestal que se otorgó mediante el oficio SH/0920-GH/2024, así como a las partidas específicas del presupuesto aprobado al Poder Judicial para cada ejercicio fiscal subsecuente.

En las ampliaciones presupuestales a que se refiere el oficio SH/0920-GH/2024, no se contempló algún recurso destinado al pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional, ni se incluyó al pensionado a favor de quien se emitió el Decreto.

De ahí que las ampliaciones presupuestales contempladas en el oficio SH/0920-GH/2024 no puedan ser utilizadas para poder declarar por cumplida la

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

sentencia emitida en la presente controversia constitucional; sin embargo, este aspecto ya fue subsanado con la ampliación presupuestal autorizada en el Decreto 1935.

IV. Cumplimiento.

Atendiendo a los efectos de la sentencia se advierte que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de merito, tal y como se hace constar en siguiente cuadro:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** Al emitir el Decreto **mil ciento noventa y cinco (1195)**[1] se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: *"ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0920-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente."*
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	**Poder Legislativo del Estado de Morelos** A través del **Decreto mil novecientos treinta y cinco (1935)**, publicado el **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se autorizó una **ampliación presupuestal** de **$19,501,245.58 (diecinueve millones quinientos un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N).** De dicha cantidad se etiquetaron **$1,168,771.16 (un millón ciento sesenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 16/100 M.N.)** para dar cumplimiento a esta controversia constitucional; **cantidad que es coincidente con la manifestada por el Poder actor.** **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** Mediante promoción con número de folio **4663-SEPJF** de **veintitrés de octubre de dos mil veintiséis**, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial actor.

Lo anterior se refleja de mejor manera en la siguiente imagen:

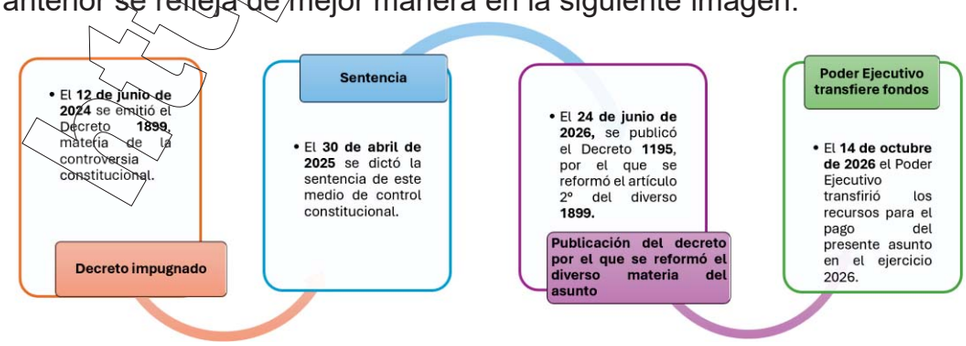

[1] Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veinticuatro de junio del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".** Consultable en: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6573 ALCANCE.pdf

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

De lo expuesto, se advierte que las autoridades demandadas, es decir, el Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, acataron la ejecutoria que nos ocupa; **en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.**

Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Morelos, al precisar el monto requerido para cubrir el adeudo generado, también informó que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, no recibió recursos etiquetados para el pago de pensiones y que subsiste una cantidad pendiente de cubrir por concepto de diferencias.

Sin embargo, el monto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante la ampliación presupuestal prevista en el Decreto 1935, coincide con la cantidad que la parte actora señaló como necesaria para cubrir el adeudo por concepto de la pensión materia de la presente controversia constitucional. Aunado a ello, los recursos fueron etiquetados y destinados específicamente al pago de dicha obligación, lo que permite concluir que la ministración efectuada corresponde al cumplimiento de ese concepto.

En relación con el mencionado adeudo por concepto de diferencias porcentuales anuales, dígase al Poder actor que **el concepto de pensión no comprende las actualizaciones anuales solicitadas**, toda vez que, a la fecha en que se notificó la sentencia,[2] éstas aún no se habían generado y, por tanto, **no forman parte de los efectos de la ejecutoria ni de las obligaciones cuyo cumplimiento se ordenó en ésta.**

En ese tenor, al haberse autorizado presupuestalmente al Poder Judicial cantidades para hacer frente al pago vinculado con este asunto, así como al emitir el Decreto que modificó parcialmente el diverso impugnado, es incuestionable que los Poderes Ejecutivo y Legislativo cumplieron con las obligaciones derivadas del fallo de la presente controversia constitucional.

V. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinticinco, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos[3] y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta[4].

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido**.

---

[2] La sentencia fue notificada al Poder actor el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

[3] Fojas 453, 454 y 457 a 460 del expediente en que se actúa.

[4] Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 53, 5 de septiembre de 2025, Tomo I, volumen 1, página 339, https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33587.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos, y vía MINTER a la Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Morelos. Conste.
DAHM/MCA

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2024 (Acuerdo de 10/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 860390

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T23:04:30Z / 10/11/2026T17:04:30-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1d e5 6e ac 2e 3c 00 af 74 68 51 bc ec 13 fd 25 6c 54 3e 4a 10 e5 b8 54 b2 eb 02 4f bf d5 db 8e 85 b6 07 8d 03 1f b2 4f f9 47 ed f2 2f 96 de 84 c4 b9 59 bb ea bd 03 d7 25 ef fd 65 dd 8d ca 12 67 17 3c ef 22 d8 57 cf 0d 53 76 7e b6 90 87 12 f6 de 97 73 ba 0e 9d ce f6 40 a5 2c 1e aa 55 38 d6 94 53 7e 76 22 12 35 95 7f 65 2a 20 8a 36 c0 4b 9f 77 47 c8 01 a9 d9 79 8a e3 3f 38 0e 43 e5 3c a3 4f 06 14 c0 19 76 ba 61 aa 79 14 6a 6d 39 b7 6b 2b 47 4c e2 81 3f 17 d5 66 32 59 ce e9 b4 b2 54 25 c4 d8 d0 dd fc 12 26 b5 bc f8 88 02 6f f7 62 40 1d c1 ef b2 9b 4a c6 a9 1d 46 8e d9 b4 11 6c 5c 41 a5 33 96 22 b4 93 c7 78 a1 f3 5b aa f9 18 7e c2 e7 1f 31 86 12 1d 6f d4 b4 7e 78 03 ed 38 61 04 a7 ef 66 4f 23 16 1a ce ab 77 6c e9 63 6c 0e 23 88 a6 a1 8c 4d ff 3c c4 6d 63 45 96 00 bc af d4 4e ca 34 cf 50 0c 59 87 13 c4 34 9e d4 47				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:04:30Z / 10/11/2026T17:04:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T23:04:30Z / 10/11/2026T17:04:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294786			
	Datos estampillados	8737AAA93F384EED234F71CA1777DF2A75143F149CA2BF766A442A3BCC0F36428E742			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T22:51:46Z / 10/11/2026T16:51:46-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5c 19 23 79 99 9c 9a 49 5e 32 f2 70 d1 93 ec ee 7a 86 35 8c b4 46 a1 ea 1d 00 c5 10 f7 d8 6a d9 58 d0 b4 53 a3 ca 15 b8 77 94 be c4 d2 f7 7d ff df 09 8d f4 c6 c1 04 47 e8 3c f5 f7 ed 0c 77 4f eb e7 f6 e3 fa 8a c3 05 16 d7 70 a9 2c 2b 0d f3 83 9c 1f d0 01 da 67 07 9e 57 48 f9 86 6a 27 ca 19 44 ab cd a1 c3 7a 95 b5 76 ec 06 c0 30 e3 81 c2 3a ad 57 c4 48 84 e6 18 8e d8 0a 19 98 3d f2 1d f5 de 6e 3b 13 67 07 89 af 87 7b d1 f0 19 af 29 b9 49 4f 2f 88 0c 0c 4d d1 8c d6 93 f3 ba a1 10 88 2c 05 da 15 46 ce e2 27 b4 ee 36 eb f1 72 bd 17 2b 3e a3 23 af 04 96 67 e0 41 e3 ab 14 24 75 52 23 ea 6b d9 0e 5b 9c 40 bf f5 60 99 64 da c0 39 21 22 63 61 5f 36 66 b0 59 a5 09 13 45 9b 6c 7c 9a cf 92 a0 70 ed 78 f0 5f 4b e4 65 a5 19 00 4b 83 4a 73 10 d1 95 93 4e 6d 12 65 a8 53 2c 56 87 ac 38 d9 b5 84 ed 94 0a be a3 2d 9e 6f 95 dc				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T22:51:46Z / 10/11/2026T16:51:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T22:51:46Z / 10/11/2026T16:51:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2294597			
	Datos estampillados	241E6AFC733FAC9814423F80970B0BD819DB44195AC133FDB3D60E711F259E92EAE31			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx